

CAPÍTULO 2



El expediente judicial, una construcción de sentidos

.....

*Romina Grana*¹

Introducción

Adentrarnos en la reflexión sobre el expediente judicial y más específicamente, sobre aquellos que conforman el fondo judicial del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (Argentina), me obliga a hacer algunas precisiones acerca de la red conceptual en la que el término se integra. Es por esto que creo necesario compartir algunas ideas en torno al concepto de "expediente", su origen y algunos procesos que intervienen en su construcción pues pueden resultar clarificadores a la hora de hablar de "expedientes judiciales" que son, en definitiva, el lugar hacia donde apuntan nuestros intereses.

Documento y expediente: algunas precisiones²

El documento, tal como lo entiende la Diplomática, es un "testimonio escrito de acciones o hechos jurídicos y administrativos, redactado siguiendo ciertas tradiciones y fórmulas que le aportan reconocimiento y validez jurídica"³; así definido el objeto, los objetivos de esta ciencia se orientan a reconocer cómo fueron producidos los documentos, qué tipos/subclases se distinguen y en qué condiciones llegaron a nosotros. En líneas generales, hablar de documento implica, de alguna manera, la existencia de un material cuyos productores -o institución productora en nombre de sus delegados- tienen la voluntad de dejar registro escrito de sus acciones públicas o privadas. El documento experimenta, sin embargo, desde el punto de vista archivístico, un "ciclo vital" que se inicia con su

1 Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

2 Agradezco especialmente a Margarita Gómez Gómez y a Alejandro Agüero las sugerencias que han hecho sobre este trabajo: algunos de los comentarios orales que surgieron de las charlas que tuvimos han sido incluidos en mi escritura.

3 Margarita GÓMEZ GÓMEZ, "El documento público en la época moderna", Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Murcia, 2005, p. 46.

producción y culmina con su custodia por parte de los sucesivos archivos que forman parte de la red de archivos de una organización⁴. Si bien, como dice Antonia Heredia Herrera, no puede decirse que un documento se encuentre alguna vez totalmente inactivo⁵, se pueden distinguir diferentes tipos de actividad, o momentos en su ciclo vital.

Ahora bien, ¿qué vinculaciones tiene la noción diplomática de documento con la de expediente? ¿Qué es un expediente? ¿Cuándo se usa el término por primera vez? ¿Qué alcance tiene?. Desde el punto de vista etimológico, la palabra expediente viene de *expediens* que significa *soltar, dar curso, convenir*, sentidos que están bastante alejados de la resemantización sufrida entre los siglos XIV y XV cuando comienza a usarse con el valor de *hacer lo acertado, conveniente* e incluso “vinculado con la acción de gobierno y con la toma de decisiones, el ‘buen expediente’ era sinónimo del buen ejercicio de la autoridad y equiparable al buen curso de los negocios”⁶. Esta acepción es la que, tardíamente, se incluyó en 1803 en el Diccionario de la Real Academia Española a pesar de haber gozado de gran vitalidad durante todo el siglo XVIII; así la “idea de mantener unidos los papeles recibidos y producidos por una institución para resolver un negocio, era ‘expediente’”⁷.

A partir de estos comentarios, el “expediente” queda configurado no como un documento sino como un conjunto de documentos que expresa, de alguna manera, el nacimiento de un proceso administrativo novedoso: antes del siglo XIV no se habla de “expedientes” sino de “procesos” que remitían a las formas de actuar de un juez. Esto es, la función pública estaba reducida a la justicia o, lo que es lo mismo, era la justicia la que definía el poder público. El rito procesal comprendía todos aquellos asuntos que debían ser dirimidos por un juez, único encargado de garantizar la equidad a su comunidad: todo, en definitiva, era asunto de justicia. Sin embargo, con la separación de la Audiencia del Consejo Real⁸ en el siglo XIV empieza a perfilarse una incipiente separación de funciones que propició el surgimiento de dos “vías de actuación” para avanzar sobre determinados asuntos. La primera de ellas o “vía expediente” se reserva el tratamiento de aquellos asuntos gubernativos que tocan el bien común, en los cuales el Rey queda representado como garante y custodio del “domus” (casa); asuntos que tienen un carácter preventivo y sobre los cuales el gobernante puede expresar su amor o su castigo a la grey como si fuera el padre de la casa. La segunda vía es la “vía de proceso”, ámbito de la justicia contenciosa, en la que el juez actúa “*in audita parte*” y dando a cada uno lo que es suyo.

A partir de lo antedicho, la vía de gobierno o de expediente y la vía de justicia o de proceso

4 Antonia HEREDIA HERRERA, *Lenguaje y vocabulario archivísticos algo más que un diccionario*. Junta de Andalucía, 2011, p.62.

5 *Ibíd*, p. 63.

6 Margarita GÓMEZ GÓMEZ, “Del ministerio de papeles al procedimiento” en Carlos GARRIGA, *Historia y Constitución. Historia del constitucionalismo hispano*, Publicación del Instituto de Investigaciones Dr. Mora, México, 2010, p. 354.

7 *Ibíd*, p. 354.

8 Para más precisiones sobre la problemática de las atribuciones del Consejo y sus funciones, sugerimos la consulta de Salustiano DE DIOS, *El Consejo Real de Castilla, 1385-1522*, Publicación del Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1982.

quedan perfiladas como dos opciones instrumentales para dar curso a ciertas cuestiones que, eventualmente, podían fundirse: los expedientes podían devenir procesos y algunos procesos podían convertirse en cuestiones de gobierno⁹.

Hechas estas aclaraciones sobre el uso de los términos, quiero resaltar que hablar hoy de “expediente judicial” implica reconocer la pérdida de relevancia que las dos vías operativas antes descritas han tenido en su devenir histórico: se han producido desplazamientos entre significados y significantes que se fueron asociando de manera arbitraria de manera tal que pareciera haber perdurado el significado de “expediente” asociado a la reunión de documentos ordenados al que se le añade el adjetivo “judicial” que impone una mirada sobre la materia, sobre lo contencioso del asunto. En definitiva, el “expediente judicial” es el término que se utiliza para hablar de los documentos que atestiguan distintos negocios jurídicos y que han sido acopiados en torno a un proceso, sobre el cual el juez debe expedirse con la finalidad administrar justicia.

Por otro lado, si bien el expediente judicial fue concebido con esta función específica, configuró, simultáneamente y sin mediar intención alguna, una forma de registro del pasado.

Puesto que se trata de un *modo de registro del pasado*, se debe guardar especial cautela al hecho de que no es “el pasado” propiamente dicho el que está ahí para ser leído, sino que se trata de una modalidad de apropiación de ese pasado: un discurso. Justamente porque el documento es algo así como un fragmento de la historia que guarda en sí mismo las claves para su interpretación, debe ser estudiado atendiendo a las huellas que en él quedan de lo que fueron las condiciones de su gestación: qué materiales se usaron en su elaboración, cuál es estilo de redacción que en él se actualiza, qué hipótesis hay acerca de sus productores, qué datos se conocen sobre su inscripción institucional, para qué finalidad fueron escritos, hacia quién estaban dirigidos o con qué otra masa documental conviven son algunas de las preguntas que pueden orientar ese reconocimiento. Es en virtud de estas observaciones que resulta imposible aislar el documento de las condiciones que le dieron vida y, en este sentido, es conveniente situarlo en una red de discursos con la cual dialoga, una red que actualiza relaciones de poder: son estas relaciones las que convierten al documento en monumento lo cual genera toda una serie de discusiones en torno a la fidelidad o no que puedan guardar respecto del pasado; así, el historiador está conminado a reflexionar en torno al hecho de que “no existe un documento-verdad. Todo documento es mentira (...) todo documento es al mismo tiempo verdadero y falso (...), porque un monumento es, en primer lugar, un disfraz, una apariencia engañosa, un montaje. Es preciso desmontar, demoler este montaje, desestructurar esa construcción y analizar las condiciones en las que han sido producidos esos documentos-monumentos”¹⁰.

9 Alejandro AGÜERO en el epílogo del trabajo titulado “Herramientas conceptuales de los juristas del derecho común en el dominio de la administración” en Marta LORENTE (coord.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2009 (Cuadernos de Derecho Judicial, Vol. 7 – 2008), Cap. I, pp. 19-44, habla de ‘un eterno giro de lo contencioso’. Sugerimos la consulta de este artículo para revisar e interpelar las categorías con las que se piensa el Antiguo Régimen, sus instituciones, sus funciones y los alcances que estas suponen.

10 Jacques LE GOFF, *El orden de la memoria. El tiempo como imaginario*, Barcelona, Paidós, 1991, p. 328.

Orígenes del expediente

Condiciones socio-culturales

En este apartado pretendemos revisar cuáles son los orígenes del expediente porque su elucidación permitirá echar luz a una realidad compleja cuya principal característica se vincula con el desarrollo de la cultura escrita en la época moderna:

“La Edad Moderna es la época de la eclosión de lo escrito, de la consolidación de prácticas de escritura y lectura que invaden nuevas facetas sociales y culturales. Es el tiempo de la imprenta, de la caligrafía, de la irrupción del texto escrito como medio de difusión y de conservación del conocimiento o, simplemente, del entretenimiento. Es, en suma, un nuevo momento histórico en el que la escritura va a ir ganando terreno en la sociedad hasta convertirse en un verdadero instrumento o medio de comunicación, no por ello carente de connotaciones de representación o simbolismo, siempre presentes en el valor icónico que todo texto escrito conlleva”¹¹.

Los principales exponentes de este período son los Reyes Católicos, quienes, en comparación con la “escasez¹²” de fuentes documentales del medioevo, forman parte de una época marcada por la prodigalidad en materia documental lo cual es expresión del fuerte afán fiscalizador de la Monarquía hispánica:

“A partir de los Reyes Católicos se multiplican los organismos que, bajo el nombre del monarca, expiden documentación. Por lo tanto, si bien continúa existiendo un conjunto documental cuyo autor intelectual es el rey, el estudio de la cancillería pasaría ahora a ser el estudio de las diversas cancillerías y su documentación, es decir, de los consejos y sus secretarías. Por otro lado, a diferencia de la escasez de fuentes documentales medievales, la Diplomática moderna debe enfrentarse al problema contrario: la abundancia de lo escrito”¹³.

Ahora bien, ¿qué creencias funcionan como sustento de la cultura escrita?, ¿qué lugares ocupan

11 Margarita GÓMEZ GÓMEZ, “La documentación real en la época moderna. Metodología para su estudio”, Publicación de las Jornadas de Paleografía y Diplomática en la Edad Moderna, Jarandilla de la Vera, 2001, p. 1. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/748580.pdf> [Fecha de consulta: 13/12/2017].

12 Margarita GÓMEZ GÓMEZ en “El documento público...”, cit., p. 55 sostiene que “*Como se ha repetido en más de una ocasión, los documentos modernos son más abundantes que los medievales porque se escribe más, pero también porque se comienza a legislar sobre su conservación y se fundan archivos expresamente creados para ello*”.

13 Susana CABEZAS FONTANILLA, “La diplomática general y especial en el marco de los estudios actuales”, Publicación de las VIII Jornadas científicas sobre documentación contemporánea (1868-2008), Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas y de Arqueología, Universidad Complutense de Madrid, 2008, pp. 18-19. Disponible en <https://www.ucm.es/citehar/vii-jornadas-cientificas-sobre-documentacion-contemporanea-1868-2008> [Fecha de consulta: 17/12/2017].

la escritura y la lectura en la Modernidad? Una explicación que acompaña estas reflexiones tiene que ver con el hecho de que la escritura es concebida como órgano de progreso social, y, en ese sentido, compañera del crecimiento de una sociedad que apunta hacia el desarrollo de sus instituciones y la descentralización de sus actividades. Este comentario se ve fortalecido con las afirmaciones de Lutero en el siglo XVI quien “instó al establecimiento de la educación obligatoria arguyendo que descuidar la enseñanza provocaría ‘la ira divina, la inflación, la plaga y la sífilis, tiranías sedientes de sangre, guerras y revoluciones’¹⁴. De esto se deduce que hay un intento por socializar saberes y dotar a los grupos de las herramientas y habilidades para que puedan pensarse diferente: leer y escribir proporcionan una puerta de entrada al conocimiento de ese mundo que se presenta efervescente en todos los dominios.

Estas vinculaciones entre tecnologías de la comunicación y los cambios culturales y científicos son expresiones de una época en la que destaca el progreso intelectual (y social) ligado a la socialización del alfabeto bajo la forma de textos publicados más o menos de manera seriada. Incluso, algunos asumen que la cultura escrita es signo de desarrollo de “modos de pensamiento definitivamente modernos como la filosofía, la ciencia, la justicia, la medicina, e inversamente, que la cultura escrita es enemiga de la superstición, el mito y la magia”¹⁵, que marcaron los siglos anteriores.

Así, esta renovación tecnológica transformó la esfera cultural que extendió sus límites y produjo un reemplazo de las antiguas formas de difundir los materiales. Este fenómeno debe ser leído en función de dos impactos fuertes:

- a) significó la socialización de los saberes e implicó que muchos pudieran llegar a la cultura sin mediación. Un efecto colateral que se desprende de esto es el hecho de que se produjo una proliferación de textos en lenguas vernáculas que propiciaron la toma de conciencia sobre la propia lengua, se descentralizó el control de la cultura y la educación y se generó una forma de contacto directo con los libros que antes adolecía de mediadores.
- b) implicó una nueva forma de hacer comercio pues la imprenta se convirtió rápidamente en un negocio con una finalidad lucrativa clara.

Tal como los presentamos, este descriptor de la Edad Moderna funciona como vehículo de consolidación de una Monarquía que, entre sus operaciones, diseñó una serie de acciones tendentes a resguardar el orden y unidad de los procedimientos administrativos. En este sentido, se puede afirmar que las diferentes unidades políticas europeas, entre las que se destaca la española, gestionaron mecanismos que tenían a su cargo la tarea de administrar la vastísima producción documental generada en la multiplicidad de organismos creados para acompañar el gobierno del rey.

14 David OLSON, *El mundo sobre el papel*, Barcelona, Gedisa, 1994, p. 25.

15 *Ibíd.*, p. 26.

Etapas de conformación

Tal como hemos comentado, el “expediente” es el resultado material/documental de lo que se conoce dentro de las instituciones como “vía de expediente”, un procedimiento más sencillo y alternativo a la “vía de justicia” que suponía un proceso propiamente dicho, con sus testigos, probanzas, declaraciones, autos, notificaciones, sentencias, etc. que debían ser notificadas a las partes y debidamente publicadas. La “vía de justicia” era la modalidad elegida para vehiculizar los pleitos, que, desde la Edad Media, están sujetos a una norma procedimental que garantiza la justicia. Atendiendo a observación, podría decirse que los pleitos son, de alguna manera, opuestos a los expedientes y más antiguos en el tiempo pues la “vía expediente” -tal como reza el *Diccionario de Autoridades* de la Real Academia de la Lengua del año 1732- remite a una concepción de procedimiento ágil y eficaz en contraposición al “estrépito y ruido forense”: “dependencia y negocio que fácilmente y sin estrépito ni ruido forense se despacha en los Consejos o tribunales”¹⁶.

De estos procedimientos más ágiles se ocupa De Diego en su estudio “*Evolución histórica del expediente*”, trabajo que permite bucear en los orígenes de una práctica administrativa que tiene, entre sus fundamentos, garantizar una “acertada tramitación y comunicación mediante la expedición y registro de un documento en cuestión”¹⁷.

El autor habla de cuatro etapas en la conformación del expediente entendido como “procedimiento documental de reunión de todos los papeles necesarios para resolver un asunto”¹⁸; sobre esto me voy a detener unos instantes con la finalidad de revisar cuáles son las coordenadas socio-históricas que le han dado lugar (además de la que tiene que ver con el apogeo de la cultura escrita tal como hemos adelantado).

El autor distingue una *primera fase* en la constitución del “expediente” en la que el testimonio documental se expresa sólo, aislado; esto es propio de una época que carece de una estructura administrativa fuerte en la que el poder monárquico se presenta débil y con una cuota mínima de burocratización institucional. Se trata de una época caracterizada por poco dinamismo en relación

16 En el *Diccionario de Autoridades* - Tomo III (1732) constan 5 acepciones; dos de ellas merecen ser recuperadas a la hora de plantear reflexiones no sólo sobre los orígenes del término sino sobre las prácticas que se generan a partir de él. Expediente a) Significa también despacho, curso en los negocios y causas, y lo mismo que expedición en este sentido. Latín. *Expeditio. Facilitas*. NAVARRET. Conserv. Disc. 40. Y así sería de grande utilidad hallar medios con que los pleitos tuviesen más breve expediente, como está mandado por leyes. QUEV. Tacañ. cap. 11. Yo os prometo sobrino, que es a propósito para dar expediente a mis negocios, b) Dependencia o negocio que fácilmente y sin estrépito y ruido forense, se puede despachar en los Consejos o Tribunales. Latín. *Negotium expeditum*. ORDEN. DE CAST. Lib. 6. tit. 2. l. 2. Iten, que los dichos Contadores y Oficiales susodichos no libren cosa incierta a persona alguna, por ningún expediente. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de Autoridades (1736-1739)*, Recurso elaborado por el Instituto de Investigación Rafael Lapesa y editado en Madrid por la Real Academia Española. Disponible en <http://web.frl.es/DA.html>

17 Margarita GÓMEZ GÓMEZ, “Del ministerio...”, cit., p. 355.

18 José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO, “Evolución histórica del expediente”. En: *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 68, Madrid, 1998. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/134779.pdf> [Fecha de consulta: 17/12/2017].

con los negocios y por una escasa actividad político-financiera. En este momento alto medieval la estructura administrativa es mínima y está reducida a una elite aristocrática que colabora con el monarca en algunas funciones.

La *segunda etapa* es la de creación del expediente y acá se insertan las reflexiones en torno a las dos vías instrumentales para dar curso a los asuntos. En esta época, el expediente permanece ligado a la vía por medio de la cual se privilegia la celeridad para la resolución de un asunto en materia de gobierno; esta modalidad coexiste con la “vía de proceso”, que, en materia de justicia, era la vía lenta propia de las pruebas. Esta época cierra, a fines de siglo XIV (cuando se perfila el nacimiento del Estado moderno) con la separación del Concejo Real de la Audiencia: a partir de esto, la Monarquía comienza su camino de robustecimiento y se delimitan parcelas para el ejercicio del poder de modo tal que la tecnificación administrativa y la descentralización de la autoridad dan origen a instancias intermedias; en este periodo, el expediente, con el conjunto y jerarquización de documentos que lo integran, constituye:

“la traducción documental de esta nueva etapa administrativa, en la que a la indeterminación de órganos, imprecisión de funciones (...) le ha seguido la reglamentación de organismos, distinción de competencias, adscripción de funcionarios y regularidad de la actividad política. A una nueva realidad administrativa corresponde una nueva realidad documental: el expediente”¹⁹.

Hacia finales del siglo XV y hasta mediados del siglo XVIII se lleva a cabo el afianzamiento del expediente (*tercera etapa*) que surge de los cimientos que burocratizaron la institucionalización monárquica que comenzó con los Reyes Católicos y terminó con los Austrias. Con los Reyes Católicos se operó una primera distinción en las materias de gobierno, lo cual fue el signo de que se asistía a una primera clasificación de la producción documental: es mérito de la Casa de los Austrias haber aunado los esfuerzos por acompañar –clasificando– la diversificación de la realidad administrativa que habían iniciado sus antecesores. Así, a medida en que se subdividían las instituciones de gobierno, fueron surgiendo nuevos modos de reunir y organizar la documentación: las marcas que empiezan a dejarse sobre los documentos son el resultado de prácticas basadas en la experiencia documental de los profesionales de la escritura quienes trabajan con y sobre los papeles. En esta época asoma el criterio de ordenamiento cronológico, sucesivo, de los materiales de manera tal que se trata del germen de algunos procedimientos que se conservan aún en la actualidad.

La *cuarta* etapa es de consolidación del expediente; este momento coincide con la reforma introducida por los Borbones: entre estas acciones, se sustituye, parcialmente, el sistema colegiado -los consejos- por el unipersonal -las secretarías- y, entonces, la centralización de las decisiones en una única persona conlleva la unificación del trámite documental. A partir de estas decisiones se puede afirmar que la praxis documental se completa y precisa: el expediente queda plenamente configu-

19 José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO, “Evolución histórica...”, cit., p. 482.

rado e incluso se produce un aumento y diversificación de tipos documentales pues, conforme se producen distinciones en las instituciones, se especializan y especifican.

En este sentido, se puede afirmar que “los expedientes, pues, pueden considerarse hijos naturales ‘del ministerio de papeles’ y adoptivos del ‘procedimiento’ contemporáneo”²⁰: el expediente queda conformado como un conjunto de documentos y actuaciones ordenados sobre un asunto, procedimiento hecho papel, manifestación escrita de lo que ha sido una larga cadena de acciones llevadas a cabo por los sujetos y las instituciones que mediaron entre ellos.

En este punto conviene agregar una última etapa en que el expediente administrativo y el proceso judicial (vía de expediente y vía de proceso) empiezan a tener algunas afinidades que no hemos estudiado específicamente pero que autores como Margarita Gómez Gómez²¹ han señalado. A tal punto hay ciertas afinidades que se producen desplazamientos semánticos que pueden observarse en la legislación de fines del siglo XIX, al menos para Córdoba (V.gr. la Ley de Orgánica de Tribunales de 1882, donde se habla de “expedientes” para referirse a los “procesos judiciales”).

Posibilidades y límites del expediente judicial: el fondo de justicia del AHPC

Respecto del Fondo de Justicia colonial del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Argentina, sobre el cual venimos trabajando, podemos decir que está conformado por toda la documentación reunida en las Escribanías 1, 2, 3 y 4 (custodiadas por 4 escribanos de número) más los documentos que forman parte de la Escribanía del Crimen (creada en 1664 y “que en principio pretendió iniciar una división de jurisdicciones, pero en la práctica reunió expedientes de todo tipo -civiles y penales”) a los que se sumaron los documentos que integraron la Escribanía de Cámara (creada en el siglo XIX) “que también formara parte del mismo fondo una vez puesto en funcionamiento el Archivo de Tribunales”. Se trata de un volumen documental que abarca la cronología que va desde 1574 a 1882 (es decir que se prolonga durante el período independiente) y que se define “por su carácter funcional y polijerárquico, constituido por expedientes generados por varios agentes en ejercicio de sus funciones de justicia”²².

Parto el supuesto de que la documentación analizada “está intrínsecamente distorsionada, dado que las condiciones de acceso a su producción están ligadas a una situación de poder y por lo tanto de desequilibrio”²³. Es decir, los expedientes judiciales son el resultado de una serie de operaciones promovidas por las instituciones (culturales, políticas, administrativas) y agentes que, en distintas

20 Margarita GÓMEZ GÓMEZ, “Del ministerio...”, cit., p. 356.

21 *Ibíd.* passim

22 Las citas en cursiva de este párrafo pertenecen al texto de Constanza GONZÁLEZ NAVARRO y Silvano BENITO MOYA que integra este mismo volumen.

23 Carlo GINZBURG, “Microhistoria: dos o tres cosas que sé de ella”. En: *Manuscripts*, nº12, Gener, 1994, p. 27. Disponible en <http://www.raco.cat/index.php/Manuscripts/article/viewFile/23233/92461&a=bi&pagenumber=1&w=100> [Fecha de consulta: 17/12/2017]

sincronías, contribuyen a dar visibilidad a unos documentos y no a otros²⁴. En particular, merece especial atención el hecho de que este fondo reúne documentación que no guarda entre sí una conexión que sirva, necesariamente, como clave de interpretación de un expediente vecino. Se trata de documentación que recoge datos heterogéneos cuyo común denominador es haber sido gestados como pleitos propiamente dichos que, incluso, tienen una misma forma física y son, en apariencia, un conjunto orgánico²⁵.

En el mismo fondo, es posible delimitar –aunque no identificar a simple vista– dos subgrupos de unidades documentales compuestas²⁶: las civiles y las criminales que se distinguen entre sí por la materia de que tratan. Éstas pueden estar integradas por documentos (cartas de venta, testamentos, obligaciones, etc.) que implican, para su hermenéutica, una actualización constante con las coordenadas (políticas, religiosas, económicas) que le han dado origen.

Con esto quiero decir que estos materiales deben ser leídos como resultado de una serie de acciones y decisiones que se gestaron al interior de una institución para reunirlos de ese modo y en ese orden, con lo cual no pueden ser interpretadas como espejos del pasado (acontecimientos ocurridos así, sin más) sino como producciones de sentido:

“Los acontecimientos ocurren y son atestiguados más o menos adecuadamente por los registros documentales y los rastros monumentales; los hechos son construidos conceptualmente en el pensamiento y / o figurativamente en la imaginación y tienen una existencia sólo en el pensamiento, el lenguaje o el discurso”²⁷.

En relación con estos comentarios, vale hacer algunas observaciones sobre el potencial de datos que surge de un estudio minucioso sobre ellos²⁸. De esta manera, propongo tomar en cuenta la existencia de vectores que habilitan la construcción de datos relativos a:

- a) *Los sujetos involucrados en la causa*: en un expediente judicial quedan incrustados datos sobre el origen, edad, sexo de los sujetos, así como también se puede reconocer la composición del

24 Cuando hablamos de “agentes” estamos pensando, por un lado, en aquellos que han sido productores del expediente, por otro, en quienes intervinieron de alguna manera sobre el expediente e identificamos como escribanos, intérpretes, testigos, funcionarios, etc. y, por último, en quienes actúan en la etapa de archivación. Se trata más que de sujetos de “instancias” que se encabalgan unas con otras y funcionan como condicionantes para su constitución.

25 Aurelio TANODI, *Manual de archivología hispanoamericana. Teorías y principios*, Editorial Brujas, Córdoba, 2009, p. 177.

26 El expediente, definido como unidad documental compuesta, puede, incluso, guardar en su interior, cientos de documentos.

27 Hayden WHITE, *El texto histórico como artefacto literario*, Barcelona, Paidós, 2003, p. 53.

28 Especialmente clarificadores son los aportes de Claudia DURÁN, “Apuntes sobre la fuente judicial como recurso para la investigación social”. En: *Sociohistórica*, nº 6, 1999. [Disponible en: http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2815/pr.2815.pdf]. Nosotros tomamos en cuenta estas consideraciones para elaborar las nuestras.

grupo al que pertenecen, sus profesiones (zapatero, carpintero, platero), las adscripciones sociales o modos de nominación de los intervinientes (vecino morador, vecino feudatario), y las redes sociales de las que forman parte (pariente de, hermano de, vasallo de, testigo de). Especialmente interesante es el lugar de los testigos en los pleitos analizados porque habilita la indagación sobre las motivaciones personales o de conveniencia que hacen que un testigo arriesgue su seguridad, su imagen pública, en favor de otros. Es en virtud de aspectos que adquieren importancia las redes sociales que teje un individuo y el entramado de relaciones en el que está atrapado.

- b) *Los asuntos*: los temas discursivizados echan luz sobre los tópicos interdictos en una sincronía y socio-región, es decir, un adulterio, una injuria, un asesinato son lugares donde se ancla la sensibilidad social y funcionan como espacios de prohibición, a la vez que muestran los lugares esperados para la resolución de los conflictos. En este sentido, el expediente es un documento donde quedan anclados ejemplos que ilustran cómo son experimentadas ciertas prácticas y cuáles se perfilan como los espacios redentores de esa molestia social que se llevó a los estrados.
- c) *Detalles inesperados o que pasan desapercibidos*: cuando Ginzburg habla de “paradigma indiciario”²⁹ no hace sino expresar que en los discursos hay zonas que rompen el equilibrio aparente que hay en todo lo que se dice para dar paso a otro tipo de análisis. Un expediente judicial es un lugar donde se anclan, por ejemplo, arreglos interpersonales que no quedan expresados en la superficialidad de lo dicho. Así, el juicio en el que Pedro González³⁰ se querella contra Saavedra, platero, por haberle enviado una carta injuriándolo, existen huellas que permiten pensar en mecanismos que bordean la esfera judicial y legitiman a los sujetos para llegar a cierto tipo de arreglos. La causa se resolvió con suma rapidez (sólo tomó 5 días) con un pedido de disculpas del ofensor:

“Andres de Saavedra maestro platero preso en la carzel publica a pedimento de Pedro Gonzales mercader por querella que contra mi tiene dada por aberle escrito un papel con palabras mayores e ynjuriosas contra su buen credito y opinion paresco ante vmd y digo que personas selosas de la paz oydo el motivo que me asistio arevato de colera an mediado y echo las amistades entre ambos y porque se consigan y yo quede descargado del gravamen de mi consciencia no concurriendo en el dicho Pedro Gonzales las palabras oprobiosas e ynjuriosas que refiere en dicho papel”³¹.

29 Carlo GINZBURG, *Tentativas*, Rosario, Prohistoria, 2004, p. 83.

30 Un análisis pormenorizado sobre los casos de infrajudicialidad en la Córdoba colonial se encuentra en Romina GRANA y Constanza GONZÁLEZ NAVARRO, “Prácticas y usos sociales en la resolución de conflictos interétnicos e intraétnicos (Córdoba-Virreinato del Perú- 1573-1700)”. En: *Actas del I Congreso Internacional sobre Temas Americanistas*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Facultad de Geografía e Historia, 2012.

31 AHPC, Esc.1, Leg.176, Exp.2, F.23r.

A partir de esta cita nos preguntamos, ¿quiénes son estas personas “celosas de la paz” que intervinen en este pleito acercando a las partes a un acuerdo? ¿Qué grupos gozan del privilegio de hacer estas gestiones de intermediación en la sociedad cordobesa de fines de siglo XVII? ¿Por qué no se visibilizan más datos sobre este arreglo? Esta huella de lo que fue una conciliación es, en términos de Ginzburg, sintomático porque abre la puerta a una serie de interrogaciones que echan luz sobre los modos alternativos que encontraban los sujetos para dirimir sus conflictos: el perdón de la parte ofendida habla de un tono pacificador de ciertas prácticas que contribuyen a configurar una idea de sociedad que se reconoce en la paz entre sus miembros.

Según estas observaciones, alentamos a mirar al expediente judicial como el resultado de una serie de operaciones finamente trazadas en la que existen zonas que funcionan como grietas y que quedan a mitad de camino entre lo que se dice y lo que queda opacado en la aparente linealidad con la que se expresan los hechos. De este modo, el expediente es el conjunto de actuaciones que ponen al descubierto vinculaciones que sirven para recodificar las relaciones visibles y las no tan visibles.

No obstante los comentarios anteriores que reúnen algunas de las potencialidades del trabajo con estos expedientes también reconozco la existencia de algunas limitaciones³²:

- a) Un expediente judicial pertenece a un sistema político, jurídico, administrativo que la construye; en este sentido, se trata de un conjunto de actuaciones que interpelan saberes que funcionan como discriminadores sociales: existe una distancia cultural impuesta por el expediente que tiene que ver con un lenguaje que excluye a quienes no manejan el estilo enunciativo (sectores de mayor o menor formalidad, uso de fórmulas de tratamiento, etc.) o desconocen la situación retórica de la que es resultado (situación ritual que exige la presencia de ciertos participantes que dan legitimidad a su nacimiento).
- b) Un expediente judicial no habla directamente sobre los aspectos consensuales que circulan tácitamente entre los sujetos que litigan o que entran al proceso en el marco de las testimoniales. Seguramente hay intersticios que permitan tejer algunos eslabones en la trama de acuerdos sobre los que descansan los límites entre lo que la sociedad tolera o aquello que es sentido como una transgresión grave; sin embargo, es tarea del investigador sospechar de algunos lugares comunes y re-construir la fuente a la luz de elementos que puedan venir de otras fuentes del mismo periodo, otros estudios para la misma socio-región y otros marcos disciplinares (análisis del discurso, antropología, derecho) que puedan andamiar los procesos hermenéuticos sobre el expediente objeto de indagación.
- c) El expediente judicial no es un discurso que deba ser evaluado en términos de verdad y falsedad

32 Para completar estas aportaciones, sugerimos la consulta de Carlos MAYO, Silvia MALLO y Osvaldo BARRENECHE, “Plebe Urbana y Justicia Colonial. Las Fuentes Judiciales. Notas para su manejo metodológico”. En: *Frontera, sociedad y justicia coloniales*, La Plata, UNLP, FAHCE, 1989 (Estudios-Investigaciones; 1), pp. 47-80. Disponible en <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.66/pm.66.pdf> [Fecha de consulta: 13/12/2017]. En este trabajo se recogen algunos límites para el trabajo con expedientes judiciales, que contribuyen a un mejor manejo de estas fuentes.

sino que, por el contrario, hay distintas verdades que se juegan en su interior no sólo en cuanto a las versiones que circulan sobre los hechos que se narran, sino incluso, en relación con el mecanismo que le ha dado origen, el acto de “contar”. En este sentido, Tozzi, retomando a White, habla del “carácter esencialmente opaco de la discursividad, opacidad que se manifiesta en la incapacidad de todo discurso de permitirnos expresar lo que efectivamente queremos cuando se trata de comprender áreas como lo humano, lo social o lo cultural. En este tipo de dominios (...) ‘existen siempre fundamentos legítimos para las diferencias de opinión’”³³. El expediente, de esta manera, queda configurado como un discurso, una construcción, una especial combinación de una posibilidad narrativa. Así, conviene hacer dos salvedades: por un lado, se debe atender al hecho de que no hay certezas o garantías respecto de la autoridad de las voces que se encuentran en un expediente, ya que en el espesor discursivo se reconocen distintas modalizaciones de la palabra que circula, de modo tal que existen muchos enunciadores que, en la mayoría de los casos, ven reformuladas sus intervenciones en la voz del escribano que habla en nombre de ellos. Así, por ejemplo, oímos la voz de los intérpretes mediada por los escribanos que dicen lo que ellos dicen o, por el contrario, la única voz que se oye sin mediación es la del juez en los fallos, quien habla en primera persona en un acto de palabra netamente performativo. Por otra parte, el expediente judicial se erige como un lugar donde entran en pugna interpretaciones sobre algo: muchas veces un testigo arma su discurso en función de lo que el otro quiere escuchar; otras veces es un interrogatorio presentado por una parte el que dirige las respuestas y establece un horizonte de contestaciones bastante reducido. Es por estas razones que conviene revisar los supuestos que subyacen a algunas formulaciones, las orientaciones argumentativas de los enunciados, etc.

Archivo y expediente judicial: los gestos de una construcción

Ahora bien, ¿qué acciones determinan la configuración de un expediente judicial y en qué etapa de su vida se sitúan dichas acciones: en el momento de su producción o en la fase de archivación? ¿Qué huellas permiten recuperarlas? ¿Qué instrucciones de apropiación habilitan y qué posibilidades obturan?

Para responder a estas preguntas es necesario considerar que el expediente judicial colonial de Córdoba atraviesa diferentes fases desde el momento mismo de su producción y a lo largo de su vida, cada una de las cuales implica la puesta en práctica de una serie de operaciones, que se van solapando entre sí, que a menudo quedan expresadas en su materialidad y que podrían definirse así:

- 1) El momento de su producción y uso por parte de la justicia colonial hasta la sentencia definitiva (se generan demandas, pruebas testimoniales, confesiones, notificaciones, autos, etc.)
- 2) El momento en que es archivado por el escribano de la causa, una vez fenecido el proceso (el escribano ordena, folia, archiva, consulta en caso necesario, etc.)

33 Ver TOZZI en Hayden WHITE, *El texto histórico...*cit., p. 12.

3) El momento en que los archivos de los escribanos pasaron a formar parte del Archivo General de Tribunales, Ley Orgánica de 1882 (el AGT encuaderna, introduce nuevas foliaciones, indiza, etc.)

4) El momento en que los documentos adquirieron un valor histórico y pasaron a formar parte del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba Monseñor Pablo Cabrera - siglo XX (se hacen algunas restauraciones, se elaboran catálogos de consulta, etc.)

5) El momento en que el historiador o científico social consulta el documento y lo analiza con sus propias herramientas.

Uno de los cuestionamientos que suscita el planteo sobre los expedientes judiciales una vez generados por la institución productora, es elucidar cuál fue el criterio que intervino a la hora de elegir qué archivar y qué desechar en cada etapa de la vida del expediente. Es decir, qué motivaciones llevaron a los escribanos a archivarlos en el momento de su gestación, qué sucedió cuando pasaron al Archivo General de Tribunales a fines del siglo XIX y qué tratamiento recibieron luego en el Archivo Histórico. De estos interrogantes surge que estamos ubicados frente a una situación dialéctica entre relevancia e irrelevancia, entre inclusión y exclusión: el expediente judicial queda constituido como sede de una serie de operaciones de recorte, selección y ocultamiento de ciertas voces, ciertos sujetos, ciertos problemas en las distintas fases de su vida útil. A raíz de este comentario conviene volver a pensar en algunos gestos que integran una operación historiográfica - como lo entiende De Certeau³⁴- es decir, un “corte” en el conjunto amplio de lo que se pretende no olvidar frente a aquello que puede ser olvidado por falta de privilegio. Si bien no se trata de dar una respuesta acertada a estos planteos, pienso que la documentación atesorada en un archivo ilumina aquello que fue “sensible” a ciertos sujetos (archiveros, escribanos, abogados, gobernadores u otros agentes pertenecientes a la más variada gama de instituciones) quienes decidieron “guardar” registro de determinados asuntos y no otros.

La caratulación y la foliación

Antes de revisar qué características tienen la foliatura y caratulación en algunos de los expedientes trabajados, es importante advertir que existen dos tipos de operaciones sobre los documentos: aquellas llevadas a cabo en el archivo durante la época contemporánea y otras generadas en el mismo momento de producción de los documentos, cuando los actores documentales estaban sujetos a su propio presente³⁵: tanto las intervenciones que datan del momento de producción y uso administrativo del expediente cuanto las realizadas en el archivo, deben ser contempladas de manera diferente pues se trata de apropiaciones con distintas finalidades que dependen además de las necesidades

34 Michel DE CERTEAU, “La operación histórica”. En: Jacques LE GOFF y Pierre NORA, *Hacer la historia*, México, Siglo XXI editores, 1978, passim.

35 Agradezco a Margarita Gómez Gómez la insistencia en hacerme revisar estos párrafos a la luz de sus comentarios sobre las marcas que quedan en los documentos de los agentes que intervinieron sobre él en distintas temporalidades.

sociales, económicas, políticas de los agentes que las llevaron a cabo; se trata de reconocerlas para entender la gestación de los documentos y su conservación.

La caratulación y foliación son marcas de los diferentes “momentos”, sucesivos o simultáneos, de un proceso que atraviesa toda la vida del expediente y que tiene distintas temporalidades. Carátulas y foliaturas son instancias de asignación de sentidos que funcionan como indicadores visibles de un proceso amplio que se inicia muy lejanamente en el tiempo y que atraviesa, en algún momento, las pruebas de archivabilidad (devenir “archivable”). Se trata de marcas externas que dan forma al contenido y parecen responder a una lógica de ordenación dada de antemano, incuestionada (en tanto son una convención social), que es mérito de quien lleva adelante el expediente. Con el tiempo y sólo si el expediente se convierte en material de archivo pueden formar parte de una “tecnología del archivo”.

El término “caratular” tiene cuatro acepciones según el Diccionario de la Real Academia Española³⁶ a) hacer carátulas para los libros; b) consignar en un expediente judicial o administrativo el asunto o materia sobre el que versa; c) cubrir la cara con carátula y d) calificar, describir, titular. “Carátula”, en el mismo diccionario y en líneas generales, significa máscara para ocultar la cara, parte anterior de la cabeza y cubierta o portada de un libro. Para el Diccionario de Términos Archivísticos³⁷, “carátula” es una cubierta de papel o de cartulina que protege a un expediente.

El sentido que tiene para nosotros es doble: por un lado es cubierta o portada de un expediente, pero también implica el acto de consignar allí la materia de que tratan los papeles reunidos bajo esa carátula. En cualquier caso, “caratular” implica “señalar” la existencia de diferencias, de modo tal que no se entienda que lo que está acopiado es idéntico. Se trata de una marca para la individuación, una acción que asigna identidad en la medida en que, al menos en el fondo trabajado, permite reconocer el límite entre un expediente y otro, o sea, distinguir alteridades³⁸.

La importancia práctica que tiene la carátula es la de orientar el contenido, identificar actores de la causa, reconocer al escribano y dar a conocer la fecha aproximada de la causa: se trata de criterios asentados, seguramente, en prácticas consuetudinarias que luego fueron formalizados y cristalizados con la Ley de 1882 del Poder Judicial que obligó a consignar un cierto tipo de datos en los índices del archivo (similar al de las carátulas).

En el corpus analizado hay tres marcas³⁹ que me habilitan a pensar en acciones de caratulación:

36 DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Consulta en línea en del.rae.es

37 DICCIONARIO DE TÉRMINOS ARCHIVÍSTICOS. Disponible en http://www.archivonacional.gov.cr/pdf/articulos_ran/ram_varios_04.pdf [Fecha de consulta: 13/12/2017].

38 Los índices pueden ser integrados a esta misma tecnología de archivo. Tal como consta en el cap.3 de este mismo volumen, “los índices elaborados por los empleados del AGT como aquellos elaborados por los escribanos/secretarios que custodiaban las actuaciones y que entregaban al archivo una vez concluidas o paralizadas las causas, tenían criterios similares, esto es, consignar apellido y nombre de las partes de la causa, el motivo u objeto y el nombre del escribano y el juez. Las escrituras protocolizadas también seguían el mismo criterio en la elaboración de los índices: nombre y apellido del actor, motivo y oficina actuaria”.

39 Las marcas en marrón sobre los expedientes corresponden a datos sobre el caratulado y las azules sobre

- a) Carátulas originales, cuya letra y tipo de tinta coincide con la del documento en su totalidad; en general, más que carátulas (entendidas como papeles antepuestos al expediente y únicamente destinados a ofrecer datos concisos de la causa) son “títulos” o extractos ubicados en la parte superior, central, del primer folio (ver Figura 1: señalización ovalada centrada). Como se puede observar, se trata de una marca de puño y letra de un agente que intervino en el momento de gestación del documento (probablemente el escribano actuante) que orienta sobre el contenido del expediente y los nombres de los intervinientes en la causa. Como se puede ver en la Figura 1, en el ángulo superior izquierdo dice “Juizio a la rreal Justizia” y, centrado, al medio “Contra Manuel de Saa Ferrera y Don Joan Pacheco de Mendoza”:

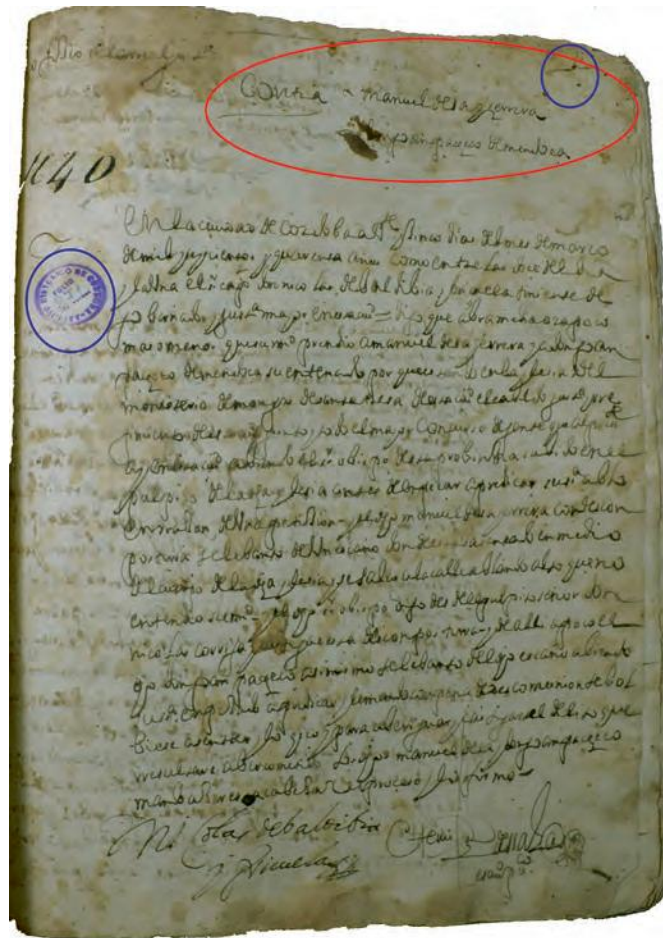


Figura 1: AHPC, Esc.1, Leg. 74, Exp. 5, F. 271r.

- b) Carátulas en tinta azul o negra, fechadas aproximadamente entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX, que fueron elaboradas al momento de realizar la encuadernación de los tomos, lo cual fue una consecuencia del traspaso de las Escribanías al Estado provincial, material que fue reunido en el Archivo General de Tribunales, tal como se lee en el capítulo 1 de este mismo volumen (ver Figura 2: círculo grande centrado).

- c) Otra carátula (con letra más chica, situada abajo, a la derecha) que fue realizada cuando el fondo ya había sido transferido al Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba por Alejandro Moyano Aliaga, director del archivo entre 1969 hasta 2011, quien fue haciendo estas anotaciones que se corresponden bastante bien con el contenido del expediente (ver Figura 2: óvalo inferior derecho)⁴⁰.

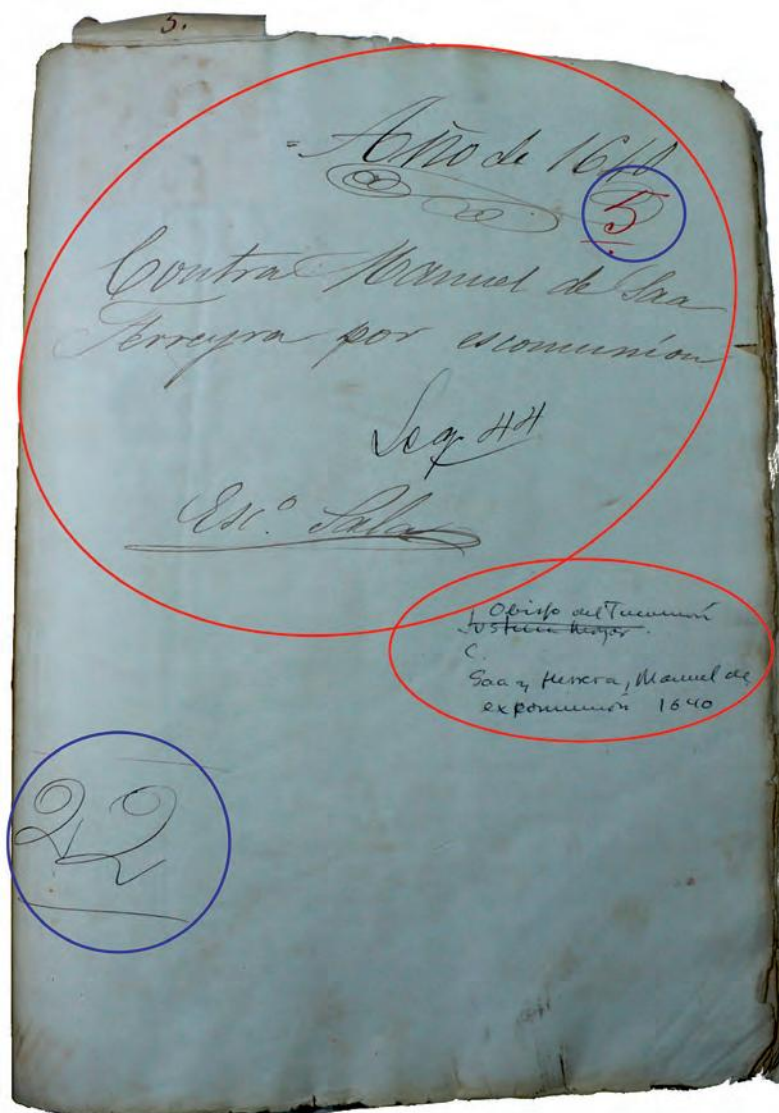


Figura 2: AHPC, Esc.1, Leg. 74, Exp. 5. Detalle de la carátula.⁴¹

La Figura 2 recoge los datos consignados al tope del folio (Figura 1): la causa es contra Manuel de Saa Ferrera (Ferreya, en el cuerpo del documento) por delito de excomuni3n, a3o de 1640 y el escribano es Salas. La carátula contemporánea representa, casi estrictamente, la portada del expediente y, como se podrá ver -a juzgar por el tipo de letra y elemento con que se escribe- las in-

⁴⁰ Informaci3n suministrada por la Lic. Gabriela Parra Garz3n, subdirectora actual del AHPC.

⁴¹ Transcripci3n: arriba al centro: A3o de 1640, Contra Manuel de Saa Ferrera por excomunion. Centrado: Legajo 44. Escribano Salas. Abajo a la derecha: Obispo del Tucumán contra Saa y Herrera Manuel de, excomuni3n 1640.

tervenciones son de dos sujetos distintos y de dos épocas diferentes motivo por el cual los datos son repetitivos y redundantes. En las fotos presentadas, tres agentes confirman y agregan más o menos los mismos datos: los dos amanuenses que mencionamos más arriba (de finales del siglo XIX y de mediados del XX) y un tercero, el responsable de su producción material en tiempos lejanos (posiblemente el escribano).

Otros expedientes del fondo -como el del indio Andrés (ver Figuras 3 y 4)-incluyen un breve título (Figura 4: círculo del margen superior izquierdo: “Contra Andrés yndio – Francisco Gómez”) que permite corroborar el nombre del acusado que figura en la Figura 3 (círculo central); sin embargo, la legibilidad de esta leyenda está comprometida por el encuadernado y grosor del legajo:

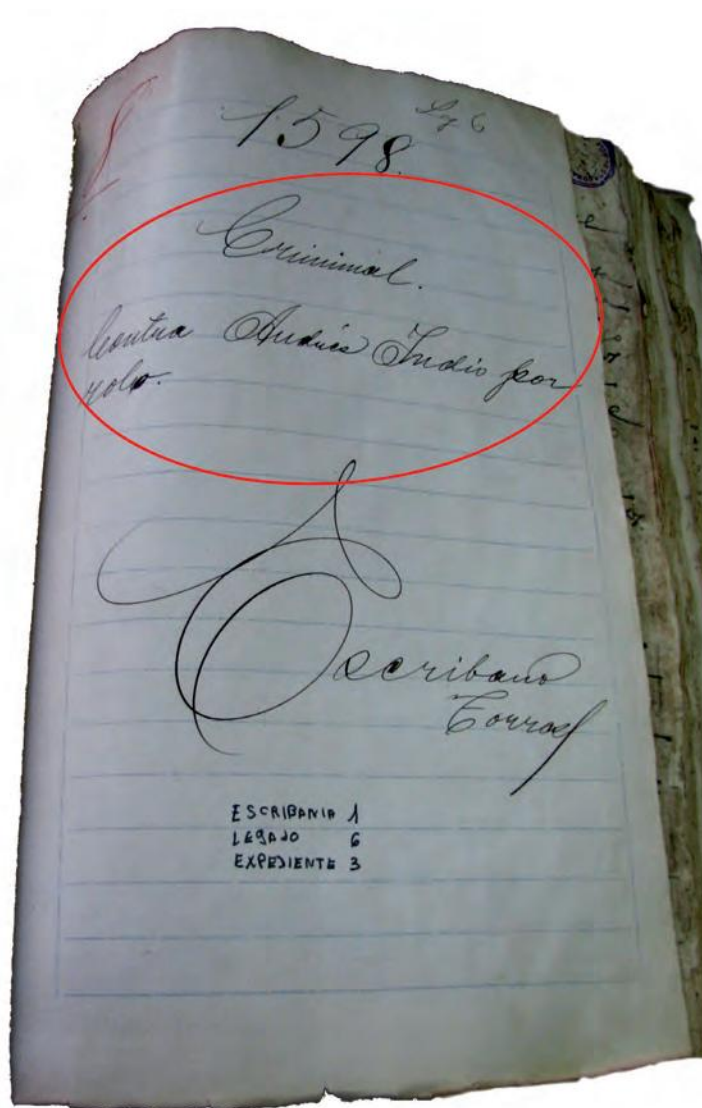


Figura 3: AHPC, Esc.1, Leg. 6, Exp. 3. Detalle de la carátula.

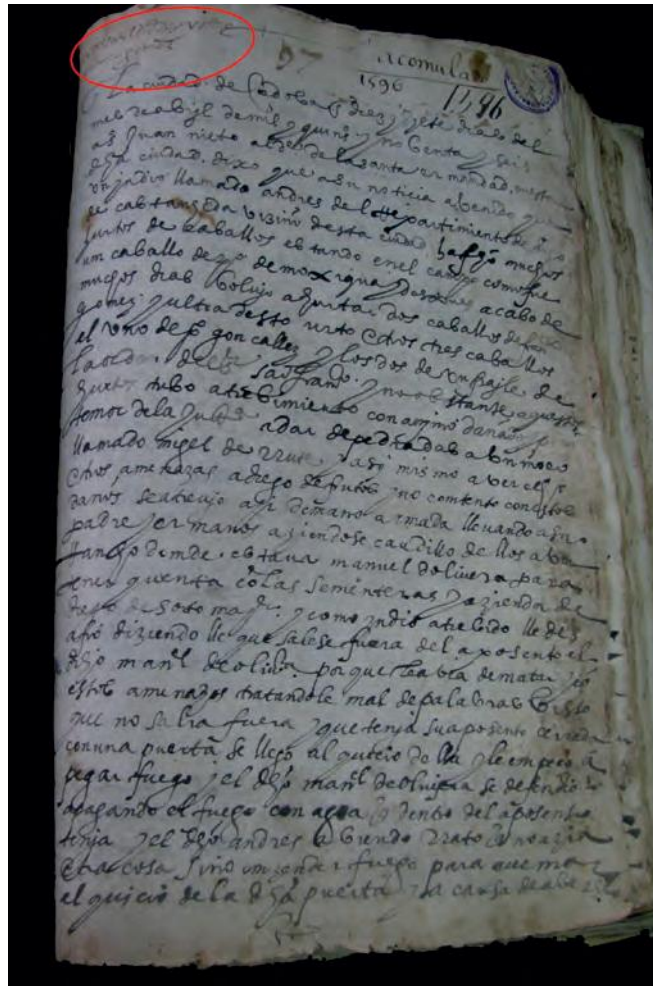


Figura 4: AHPC, Esc.1, Leg. 6, Exp. 3, F. 173. Detalle de la carátula original.

Como consta en el capítulo 3 de este libro, el proceso de caratulado de expedientes fue largo y engorroso y entorpeció la tarea de elaboración de los índices de expedientes del siglo XVII que, como sabemos, son escasos e incompletos.

En relación con la foliatura conviene atender a la idea de que es una acción que se lleva adelante como parte de los procesos de organización inicial del material llevado a cabo por quienes contribuyeron en su gestación cuanto si se trata, posteriormente, de personal del archivo: en líneas generales, foliar es, para el escribano que lleva la causa, una forma de controlar la cantidad de folios del proceso para evitar pérdidas e incluso para precisar las tasas correspondientes al oficio y, para los archivos creados a partir del siglo XIX, foliar podía implicar, en algunos casos, un intento de respeto al principio de orden original aunque podían incluirse alteraciones.

El corpus de expedientes judiciales analizados revela que en la foliación se pueden reconocer, al menos, dos etapas: una original (margen superior derecho en números arábigos) que remite a las primeras instancias de intervención sobre los documentos, otra posterior (sello color violáceo) cuyos responsables son más contemporáneos.

Como se observa en la Figura 2, el número 5 (margen superior derecho) indica que se trata del

quinto expediente (en orden sucesivo) del legajo, aunque, es posible advertir que, en alguna instancia de trabajo archivístico haya podido ser el vigésimo segundo en el legajo, tal como surge de la lectura del número que está abajo a la izquierda. En esta misma causa se reconoce, incluso, que existen dos tipos de foliaciones internas que comienzan en la primera página escrita luego de la carátula (ver Figura 1): una es original (en el ángulo superior derecho, hecha por quien ha tenido a cargo la redacción del documento) y otra, con un sello de tinta violáceo que da cuenta del número de orden del folio pero en el contexto del legajo. Respecto de la primera, apuntamos que se trata de una foliación bastante regular en los expedientes estudiados: la mayoría tiene números que comienzan en el 1 hasta completar el total de folios que constituyen el expediente. Esto habla del reconocimiento de la unidad documental de quien intervino en su gestación: se foliaba de 1 en adelante con el fin de delimitar cada expediente por separado, probablemente porque no estaban reunidos en unidades mayores. La segunda foliación, más contemporánea, registra los números de los folios correlativos en el legajo; así, dentro del legajo, el expediente por excomuniación se ubica en el orden 271 (esta foliación sólo se hace sobre el recto del papel)⁴².

Respecto de los documentos en blanco, cabe decir que la mayoría de los que he consignado están numerados: la existencia de folios en blanco foliados en tiempos más modernos e intercalados en un mismo expediente puede funcionar como un signo de esta tecnología de archivo en virtud de que quien ha intervenido en la foliación más contemporánea tomó la decisión de no extraer papeles que, en apariencia, pueden resultar inútiles. Sin embargo, hay otros principios archivísticos que suponen que, en estos casos, la foliación deviene ciertamente “imprecisa” porque no expresa la cantidad de folios reales que tiene un expediente. A partir de estos comentarios, pareciera no haber estricto consenso respecto de este criterio y más bien se trata de tradiciones puestas en marcha por las distintas instituciones que gestionan estos mecanismos a lo largo del tiempo.

Otro aspecto que vale la pena recuperar está vinculado con el hecho de que existen expedientes que dentro atesoran más de un proceso judicial. Tal es el caso del expediente criminal contra Juan de Burgos (Esc.1, Leg.4, Exp.9) en el que se lo responsabiliza por la muerte de un indio de su encomienda. En el fallo (F. 198) se lo declara culpable de haber encerrado al indio en el aposento donde se ahorcó y de tener cepo en su vivienda; la condena lo obliga a pagar 20 pesos de multa en moneda de la tierra. A lo largo del expediente hay diversos testimonios de españoles e indios sobre el tema y llama particularmente la atención la existencia de otra causa, contra Alonso de la Cámara, por malos tratos a sus indios, tener cárcel en su casa, etc. El único eslabón que permite relacionar esta incorporación es que se trata de delitos contra la población indígena vinculados a la tenencia de elementos de encierro/ tortura. Lo llamativo en términos de la foliatura es que en ningún momento hay una marca expresa que habilite el reconocimiento de estas dos causas: los 50 pliegos están foliados de manera sucesiva y tampoco hay una carátula que indique la existencia de otra causa, ni una disposición del juez que mande realizar copia de dicho proceso. La anexión de ambos procesos, parece haber obedecido a algún criterio archivístico en alguno de los momentos de la larga historia del fondo.

42 Es interesante advertir que, en el corpus, a veces las carátulas están foliadas y otras veces, no.

Otro caso que se presenta complejo de analizar es el proceso contra el indio Andrés: el expediente se inicia el 10 de abril de 1596 cuando el Alcalde de la Santa Hermandad toma noticia de que Andrés -indio del repartimiento de Diego de Castanyeda- es acusado de varios delitos a la vez tales como hurtar caballos a Pedro de Moxica, Francisco Gómez y Pedro Gonçalez, dar pedradas a Miguel de Rute, amenazar a Diego de Frutos e intentar matar incendiando la casa de Manuel de Oliveira. La carátula más contemporánea habla de “robo” (Figura 3) mientras que son más de uno los delitos y más de uno los damnificados. Dentro del procedimiento, se le toma confesión al reo, se recogen testimoniales e incluso actúa el protector de naturales, Francisco Rodríguez Rolón, en su defensa. En el F. 190r está el fallo que manda cortar un pie derecho al acusado, desterrarlo por un periodo de 10 años y obligarlo a no subir a caballo, yegua o bestia alguna para cometer otro hurto.

Bajo la misma carátula, sin embargo, se encuentran reunidos dos procesos más contra el indio Andrés (uno inicia en F. 192r y otro en F. 208r), que se suceden cronológicamente y, en este caso particular, han sido acumulados por orden del juez, Antonio de Aguilar Vellicia⁴³. El primer proceso ordenó que le cortaran un pie, en el segundo se lo obliga a servir en la Iglesia de la ciudad de por vida y en el tercero, la sentencia es pena de muerte en la horca.

A juzgar por la única carátula contemporánea que nuclea estos procesos, estamos en presencia de una unidad documental compuesta en la que se distinguen tres procesos acumulados, sucesivos en el tiempo y emparentadas entre sí por el agente causal de ambas: el indio Andrés. El hecho de que los jueces actuantes son distintos: en la primera actúa Juan Nieto Alcalde de la Santa Hermandad y en la segunda y tercera actúa como juez Antonio de Aguilar Vellicia Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, junto a la presencia de hechos distintos que se juzgan, procesos y sentencias, son datos más que suficientes para considerar que se trata de tres causas distintas, que por motivos procesales pasaron a conformar, desde el punto de vista archivístico, una única unidad documental compuesta. Incluso existen títulos arriba a la izquierda en las dos primeras que constituyen marcas únicas de comienzo de los pleitos. En cuanto a la foliación, el proceso (los procesos) ocupan el octavo lugar en el legajo y en el ángulo superior derecho (y, ocasionalmente en el izquierdo) se observan algunos datos que no se pueden obviar:

- a) La foliatura antigua que muy probablemente se hizo en la sincronía en la que se elaboró el expediente, va del 1 al 8 (sólo se numeran los rectos de los folios) y luego se suspende;
- b) La foliatura contemporánea se inicia en el F. 173r y sigue hasta la 217r: es decir, el primer pleito va del F. 173r al 191v, el segundo del F. 192r al 207r; y el tercero va desde el 208r al 217v, esta foliatura es continua y no permite reconocer individualidades en las masas documentales.

Ahora bien, ¿es lo mismo pensar que se trata de una única causa o que son tres? ¿Da igual advertir

43 Particularidades de este proceso han sido analizados por Alejandro Agüero en *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán. Siglos XVII y XVIII*, Publicaciones del Centro de Estudios Políticos y constitucionales, Madrid, 2008, p.196. y en Beatriz Bixio “Justicia criminal interétnica en Córdoba del Tucumán (S. XVI Y XVII)”, *Anuario de Estudios Americanos*, Tomo LX, 2, 2003: 451.

esta diferencia o pasarla por alto? ¿Qué autonomía tienen los procesos en producción y, cómo han sido reinterpretados en recepción? ¿Son similares las apropiaciones que pueden hacerse de él? Sin duda y según lo he venido comentando, el expediente judicial es un constructo que resulta de las distintas intervenciones que han hecho sobre él sujetos pertenecientes a distintas sincronías que, con distintos puntos de vista / herramientas para su intelección / intereses se inmiscuyeron con él: considerados como una unidad, los procesos penales contra Andrés indio pueden arrojar algunos resultados como los que pudieran hacerse sobre sobre redes argumentativas que, si se toman en cuenta por separado, no se visibilizarían de la misma manera.

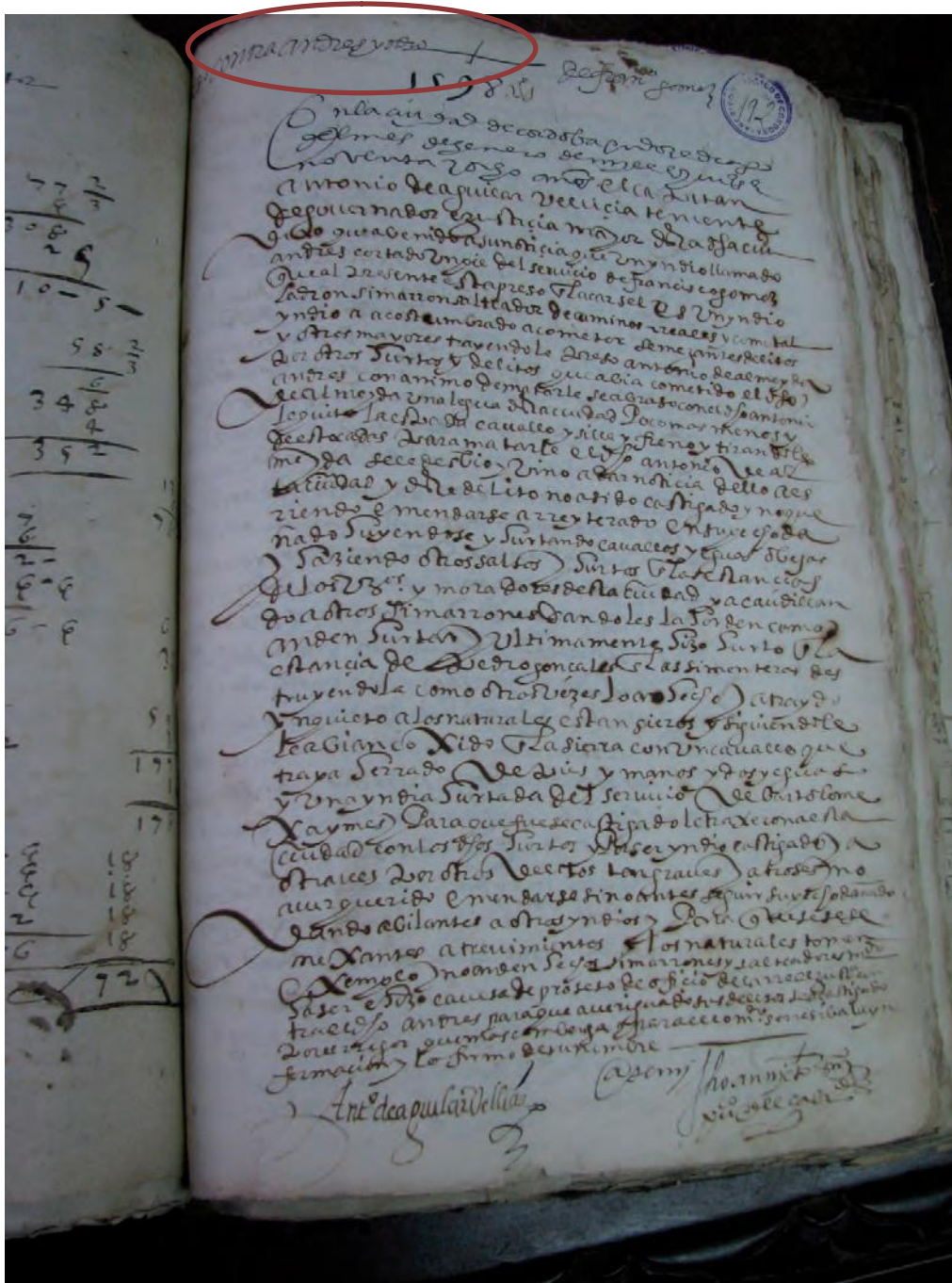


Figura 5: AHPG, Esc.1, Leg. 6, Exp. 3, F. 192r. Detalle del inicio de la segunda causa contra el indio Andrés.

Con respecto a las últimas observaciones considero pertinente ratificar con Eduardo Benítez que la secuencia de los números es el método numérico elegido para la ordenación de documentos que, por su carácter mecánico, no requiere mayores explicaciones⁴⁴, pero, insisto en que esta actividad dotada de cierto automatismo conlleva algunas implicancias que deben observarse en el terreno de las decisiones que se van tomando a lo largo del ciclo de vida del expediente judicial. Se trata de una acción que impacta necesariamente en su interpretación en la medida en que es un gesto que instruye acerca de cómo debe ser leído.

A la luz de estas modestas explicaciones sostengo que caratular o rotular forman parte de una “*tekné*” que se pone en marcha durante todo el proceso de intervención sobre los expedientes de modo tal que se les asigna un orden que va a ser luego instrucción y prescripción para el consultante en la medida en que organizan su lectura y dirigen su atención hacia ciertas historias.

Notas finales

Las notas que anteceden nacen de la experiencia personal en archivos y de los interrogantes que suscitaron en mí algunas lecturas. Por supuesto que, los diálogos con expertos en historia del derecho, diplomáticos, historiadores, archiveros o lingüistas contribuyeron a organizar algunas ideas que traté de plasmar en estas páginas. Sin embargo, advierto que las notas aquí presentadas son cuestionables y perfectibles y pueden ser puntapié para nuevas apropiaciones de problemas vinculados con los expedientes judiciales, la información que guardan y los archivos que los atesoran.

Los comentarios ofrecidos sobre los orígenes del expediente pretenden poner de relieve algunos aspectos que no sólo funcionan como descriptores de una práctica sino que incluso son determinantes para complejizar las interpretaciones que puedan hacerse de ella. Es central en estas aproximaciones considerar, por un lado, el peso de la cultura escrita como eslabón privilegiado en la cadena de acciones que dan forma al expediente tal como lo conocemos hoy- y, por otro, las modalidades de instrumentalización de los asuntos pues, de una especie de fusión terminológica, surge “expediente judicial” tal como lo usamos y reconocemos en la actualidad.

Por último, quiero insistir en la necesidad de analizar cada expediente como un todo, de pensar en él como el resultado de operaciones intencionadas y efectuadas en diferentes contextos históricos, con lógicas institucionales cambiantes en el tiempo: esto nos obliga a ponderar que lo que allí se cuenta es más que una historia; es un proceso de elaboración que está anclado en una serie de condiciones que posibilitan su existencia y dejan sus huellas en el material. Así, en este intento de revisión de algunas de estas “huellas”, ofrecimos algunas claves para leer la foliación y la caratulación, las cuales proponen repensar la idea de que existe un lenguaje inscripto en estos expedientes que

⁴⁴ Eduardo BENÍTEZ retoma a José Ramón CRUZ MUNDET para hacer estas afirmaciones. Eduardo BENÍTEZ, “La importancia de la foliación en operaciones del tratamiento archivístico”. Trabajo monográfico elaborado en el marco del seminario de grado titulado “El programa informático ICA- AtoM y la descripción archivística del expediente judicial colonial (Córdoba, siglos XVI y XVII)”, Escuela de Archivología, Córdoba, 2015, ms.

parece connatural a ellos pero que, lejos de toda naturalidad, tropieza con las decisiones de quienes lo tuvieron en sus manos o las políticas de turno. Estas intervenciones sobre los materiales son dos de las tantas marcas de que aparentan ser neutrales y no intencionadas, pero que, sin embargo, favorecen algunas historias y los interrogantes que de ella pudieran emanar.

Bibliografía:

AGÜERO, Alejandro, *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán. Siglos XVII y XVIII*, Madrid, Publicaciones del Centro de Estudios Políticos y constitucionales, 2008.

AGÜERO, Alejandro, "Herramientas conceptuales de los juristas del derecho común en el dominio de la administración" en Marta LORENTE (coord.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2009 (Cuadernos de Derecho Judicial, Vol. 7 – 2008).

BENÍTEZ, Eduardo, "La importancia de la foliación en operaciones del tratamiento archivístico". Trabajo monográfico elaborado en el marco del seminario de grado titulado "El programa informático ICA-Atom y la descripción archivística del expediente judicial colonial (Córdoba, siglos XVI y XVII)", Escuela de Archivología, Córdoba, 2015, ms.

BIXIO, Beatriz y Eduardo BERBERIÁN, "Principios de análisis documental en arqueología" en *Revista Xama*, vol. XX, 2010.

BIXIO, Beatriz, "Justicia criminal interétnica en Córdoba del Tucumán (S. XVI Y XVII)", *Anuario de Estudios Americanos*, Tomo LX, 2, 2003.

CABEZAS FONTANILLA, Susana, "La diplomática general y especial en el marco de los estudios actuales", 2008. Consultado en <https://www.ucm.es/citehar/vii-jornadas-cientificas-sobre-documentacion-contemporanea-1868-2008>.

CAÑÓN RAMÍREZ, Javier y PEÑA GARCÍA, Roberto, "Garantía de derechos al ciudadano en el procedimiento administrativo español" en *Margen, Periódico de trabajo social y ciencias sociales*, 2007. Disponible en <https://www.margen.org/suscri/margen46/derecho.html>

CRUZ MUNDET, Juan Ramón, *Manual de archivística*, (4ª. ed.), Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2001.

DE DIOS, Salustiano, *El Consejo Real de Castilla, 1385-1522*, Publicación del Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1982.

DIAZ RODRIGUEZ, María del Rosario, "Los archivos y la archivística a través de la historia" en *Anales de Investigación*, año 5, núm. 5, 2009. Consulta en línea el 25-10-2017 en <http://revistas.bnjm.cu/index.php/anales/article/view/58>

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Consulta en línea en del.rae.es

DURÁN, Claudia, "Apuntes sobre la fuente judicial como recurso para la investigación social" [en línea] en *Sociohistórica* (6). 1999. Disponible en: http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2815/pr.2815.pdf

- GINZBURG, Carlo, “Microhistoria: dos o tres cosas que sé de ella”, en *Manuscrits*, núm. 12, Gener 1994, p. 27. Consultado en <http://www.raco.cat/index.php/Manuscrits/article/viewFile/23233/92461&a=bi&pagenumber=1&w=100Entrepasados>.
- GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “La documentación real en la época moderna. Metodología para su estudio”, Publicación de las Jornadas de Paleografía y Diplomática en la Edad Moderna, Jarandilla de la Vera, 2001. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/748580.pdf>
- GÓMEZ GÓMEZ, Margarita “El documento público en la época moderna”, Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Murcia, 2005.
- GÓMEZ GÓMEZ, Margarita “Del ministerio de papeles al procedimiento” en Carlos GARRIGA, *Historia y Constitución. Historia del constitucionalismo hispano*, Publicación del Instituto de Investigaciones Dr. Mora, México, 2010.
- GRANA, Romina y GONZÁLEZ NAVARRO, Constanza “Prácticas y usos sociales en la resolución de conflictos interétnicos e intraétnicos (Córdoba-Virreinato del Perú- 1573-1700)” en *Actas del I Congreso Internacional sobre Temas Americanistas*, Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Sevilla, 2012.
- HAUSER, Arnold, *Historia social de la literatura y el arte*. Tomo 1, cap. “Renacimiento”, Grupo Editorial Quinto Centenario, Colombia, 1994.
- HAUSER, Arnold, *Historia social de la literatura y el arte*. Tomo 2, cap. VI:2 “La época de la política realista”, Grupo Editorial Quinto Centenario, Colombia, 1994.
- HEREDIA HERRERA, Antonia, *Manual de archivística básica: gestión y sistemas*, El herrante editor, México, 2013.
- LE GOFF, Jacques y NORA, Pierre, *Hacer la historia*, Siglo XXI editores, México, 1978.
- LE GOFF, Jacques, *El orden de la memoria. El tiempo como imaginario*, Barcelona, Paidós, 1991.
- MAYO, Carlos, MALLO, Silvia y Osvaldo BARRENECHE, “Plebe Urbana y Justicia Colonial. Las Fuentes Judiciales. Notas para su manejo metodológico” en *Estudios e Investigaciones*, núm. 1, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLE. 1989.
- OLSON, David, *El mundo sobre el papel*, Gedisa, España, 1994.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de Autoridades (1736-1739)*, Recurso elaborado por el Instituto de Investigación Rafael Lapesa y editado en Madrid por la Real Academia Española. [Disponible en <http://web.frl.es/DA.html>]
- RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis, “Evolución histórica del expediente”, Anuario de Historia del Derecho Español, núm. 68, 1998. Consultado en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/134779.pdf>
- TANODI, Aurelio, *Manual de archivología hispanoamericana. Teorías y principios*, Editorial Brujas, Córdoba, 2009.
- WHITE, Hayden, *El texto histórico como artefacto literario*, Paidós, Barcelona, 2003.

